



CUT: 100197-19

Resolución Directoral

N° 005 -2020-ANA-AAA X MANTARO

Huancayo, 08 ENE 2020

VISTO:

El expediente ingresado a la AAA X Mantaro mediante Código Único de Trámite N° 100197-2019, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador contra la empresa JNC Peruvian's Mineral's S.A.C.;

El Informe Técnico N° 050-2019-ANA-AAA.MAN-ALA-PS.AT/NVTH de 29 de mayo de 2019, de la Administración Local de Agua Pasco;

La Notificación N° 055-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO, notificada el 11 de junio de 2019, a la empresa JNC Peruvian's Mineral's S.A.C., comunicándole el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra.

El Informe Técnico N° 016-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO de 09 de julio de 2019, de la Administración Local de Agua Pasco; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene como funciones, entre otras, ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, conforme al artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, establece que la Autoridad Administrativa del Agua constituye el órgano resolutorio del procedimiento administrativo sancionador, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelve el procedimiento administrativo sancionador imponiéndose una sanción y medidas complementarias o determinando la no existencia de infracciones;

Que, según el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, establece que constituye infracción en materia de recursos hídricos utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua. Asimismo, el artículo 44° de la citada Ley dispone que para usar el recurso hídrico, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si la empresa JNC Peruvian's Mineral's S.A.C., ha utilizado el recurso hídrico, sin la autorización de la Autoridad Nacional del



Agua; asimismo, determinar si el procedimiento administrativo sancionador se llevó a cabo con las formalidades de Ley, a efectos de poder establecer la sanción a imponer, si es que correspondiera;

Que, en el presente caso el procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado de oficio por la Administración Local de Agua Pasco, quien mediante Informe Técnico N° 050-2019-ANA-AAA.MAN-ALA-PS.AT/NVTH de 29 de mayo de 2019, previa inspección ocular realizada el 24 de mayo de 2019, en el Centro Poblado de Alpamarca, distrito de Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco, se constató lo siguiente:



- i) Entre las coordenadas UTM WGS 84: 332 737 E y 8 806 890 N, existe un manantial sin nombre, del cual se viene captando aguas mediante una tubería HDPE de 2 pulgadas de diámetro, cabe mencionar que esta tubería se encuentra por debajo del nivel del espejo de agua del manantial.
- ii) Entre las coordenadas UTM WGS 84: 333 472 E y 8 806 129 N, existe un tanque marca Rotoplast, color negro de capacidad de 1100 litros a donde llega la tubería HDPE de 2 pulgadas de diámetro; realizado el aforo mediante el método volumétrico, se obtuvo un caudal promedio de 0,181 l/s.
- iii) Entre las coordenadas UTM WGS 84: 333 557 E y 8 805 964 N, se ubicó un biodigestor de concreto armado con dimensiones de 1.90 m x 1,90 m x 1,85 m, al cual llegan todas las tuberías residuales domésticas; de este biodigestor se desprende una tubería de 2 pulgadas, la cual está enterrada siendo su punto final, entre las coordenadas UTM WGS 84: 333560 E y 8 805 960 N.

Al respecto, el uso de las aguas por parte de la empresa JNC Peruvian's Mineral's S.A.C., no cuenta con derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, por lo que recomienda comunicarle el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra;

Que, en cumplimiento del numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al debido procedimiento como uno de los principios del procedimiento administrativo por medio del cual se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, a través de la Notificación N° 055-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO, notificada el 11 de junio de 2019; la Administración Local de Agua Pasco comunicó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a la empresa JNC Peruvian's Mineral's S.A.C., por infringir lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 120° la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley; si bien es cierto que para la infracción imputada contiene varios supuestos para su aplicación; en el presente caso se inició el procedimiento administrativo sancionador por:

"Usar el agua sin el correspondiente derecho de uso, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua";

Que, mediante escrito de 18 de junio de 2019, la empresa JNC Peruvian's Mineral's S.A.C., presenta su descargo a la comunicación del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador;



Que, mediante Informe Técnico N° 016-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO de 09 de julio de 2019, la Administración Local de Agua Pasco, concluye que la empresa JNC Peruvian's Mineral's S.A.C., viene utilizando el agua del manantial sin nombre, ubicado en coordenadas UTM WGS 84: 332737 E y 8806890 N con un caudal promedio de 0.181 l/s, sin el correspondiente derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, que se encuentra tipificado como infracción en materia de aguas en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que señala como infracción en materia de recursos hídricos "Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua; a su vez, califica la infracción como Leve y recomienda imponerle la sanción de: i) amonestación escrita; y ii) disponer como medida complementaria que la empresa JNC Peruvian's Mineral's S.A.C, en un plazo no mayor a 15 días calendarios, tramite la licencia de uso de agua. Del mismo modo, conforme al numeral 3) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-

JUS, que contempla el Principio de Razonabilidad de la potestad sancionadora administrativa, concordante con el artículo 121° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y con el numeral 278.3) del artículo 278° de su Reglamento, a efectos de graduar la sanción a imponer, los criterios han sido evaluados de acuerdo al siguiente análisis:

- ✓ **Afectación o riesgos a la salud de la población:** Durante la inspección no se logró constatar la afectación a la salud de la población.
- ✓ **Beneficios económicos obtenidos por el infractor:** La empresa JNC Peruvian's Mineral's S.A.C. se ha beneficiado económicamente al no realizar los pagos por el trámite administrativo para la obtención de la licencia de agua y el pago de la retribución económica.
- ✓ **La gravedad de los daños generados:** No se ha identificado daños que puedan ser ocasionados a terceros.
- ✓ **Circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción:** La empresa JNC Peruvian's Mineral's S.A.C. ha utilizado las aguas del manantial S/N sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- ✓ **Impactos ambientales negativos de acuerdo a la legislación vigente:** La empresa JNC Peruvian's Mineral's S.A.C., utiliza las aguas del manantial sin nombre para sus actividades de aseo del personal, preparación de alimentos y perforación de vetas, el cual genera disminución de la oferta del cuerpo natural de agua.
- ✓ **Reincidencia:** No se tiene antecedente de reincidencia.
- ✓ **Los costos en los que incurra el Estado para atender los daños ocasionados:** No se evidencia costo alguno en el cual el Estado tenga que incurrir, para atender los daños generados.



Que, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5) del artículo 255° del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, mediante la Notificación N° 073-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO, notificó a la empresa JNC Peruvian's Mineral's S.A.C., el Informe Técnico N° 016-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO; al respecto, la administrada no cumplió con presentar su descargo;

Que, mediante Memorando N° 408-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO de 13 de agosto de 2019, la Administración Local de Agua Pasco, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, el expediente administrativo, conteniendo el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa JNC Peruvian's Mineral's S.A.C.;

Que, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro mediante Informe Legal N° 158-2019-ANA-AAA.MAN-AL/EFO de 23 de diciembre de 2019, señala que revisado el expediente administrativo, se advierte que la empresa JNC Peruvian's Mineral's S.A.C., ha cumplido con presentar su descargo a la comunicación del inicio del procedimiento administrativo sancionador realizada con la Notificación N° 055-2019-ANA-AAAX MANTARO-ALA PASCO, bajo los siguientes argumentos:

1. *“Señala que cuenta con opinión favorable del IGAFOM de la concesión minera “C.M.A. 205” donde se desarrolla el Proyecto Minero PIRITA, hecho que se desprende del Informe Técnico N° 726-2018-ANA-DCE-AIGAC de fecha 13 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua”.*
- ✓ Al respecto, debe manifestarse que el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 035-2018-ANA, señala que “La opinión de la Autoridad Nacional del Agua al IGAFOM no exonera al administrado de tramitar la Licencia de Uso de Agua y cuando corresponda, la Autorización



de Vertimiento y/o Reusó de aguas Residuales Tratadas, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 038-2017-MINEM": por lo tanto la empresa JNC Peruvian's Mineral's está obligada a tramitar y obtener la licencia de uso de agua.



- ✓ En el numeral 12.1 del Artículo 12° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, el Ministerio de Energía y Minas establece Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, indicando que *"La aprobación del IGAFOM debe contar con la opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP respecto de las actividades mineras desarrolladas en zonas de amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas, de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, incluyendo la disponibilidad hídrica (...)"*. Por lo que el Informe Técnico N° 726-2018-ANA-DCE- AIGAC de fecha 13 de noviembre de 2018, emitido por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, constituye una opinión favorable para la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la concesión minera "C.M.A. 205"; sin que eso signifique que se le ha otorgado el derecho de uso de agua.

2. *"Mediante la Resolución Directoral N° 005-2019-GRP-GGR-GRDE/DREMH de fecha 29 de enero de 2019, emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos de Pasco, aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización – IGAFOM, presentado por la empresa JNC Peruvian's Mineral's S.A.C. con inscripción vigente en el Registro Integral De Formalización Minera – REINFO, facultada a explotar recursos minerales mientras tanto cumpla recabar todos los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1336-20107-MINEM que establece disposiciones para el proceso de formalización minera"*

- ✓ Al respecto, una vez más, debe aclararse que la citada Resolución Directoral N° 005-2019-GRP-GGR-GRDE/DREMH que aprueba el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización – IGAFOM, a favor de la empresa la empresa JNC Peruvian's Mineral's S.A.C. no le otorga el derecho de uso de agua y por lo tanto no debió utilizar el agua proveniente del manantial sin nombre, ubicado ente la coordenada UTM WGS 84: 332 737 E y 8 806 890 N;

- ✓ Asimismo, el numeral 12.5 del artículo 12° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, señala que *"Una vez obtenida la autorización de inicio o reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del proceso de formalización minera integral, la Autoridad Nacional del Agua, otorga a favor del/de la minero/a informal los títulos habilitantes de licencia de uso de agua y cuando corresponda, la autorización de vertimiento y/o reusó de agua residuales tratadas, a través de un procedimiento de aprobación automática. Sin perjuicio de ello, realiza las acciones de fiscalización o supervisión respecto de las recomendaciones emitidas al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización – IGAFOM "*

- ✓ La Resolución Directoral N° 005-2019-GRP-GGR-GRDE/DREMH de 29 de enero de 2019, constituye uno de los requisitos para otorgarle el derecho de uso de agua a la empresa JNC Peruvian's Mineral's S.A.C.

- ✓ Revisado el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, se advierte que existe en trámite el expediente signado con CUT N° 147517-2019, presentado por la empresa JNC Peruvian's Mineral's S.A.C., recién en fecha 26 de julio de 2019, mediante el cual solicita licencia de uso de agua con fines mineros para el proyecto minero "Pirita". Cabe indicar que la empresa en mención al momento de la inspección ocular realizada el 24 de mayo der 2019, venía utilizando el agua sin tener el derecho de uso correspondiente.



Por lo antes señalado, se debe indicar que corresponde desestimar los argumentos vertidos por la empresa JNC Peruvian's Mineral's S.A.C., en todos sus extremos;

Que, en este contexto, queda demostrado que la empresa JNC Peruvian's Mineral's S.A.C., ha infringido el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley, que establece como infracción en materia de recursos hídricos: "usar el agua sin el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua"; calificando la Infracción como Leve; asimismo, en este contexto, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, apartándose de la recomendación establecida en el Informe Técnico N° 016-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA PASCO, respecto de la imposición de la sanción, señala que debe imponérsele una multa pecuniaria de Cero coma Ocho (0,8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); la sanción ha sido evaluada en mérito a la calificación de la infracción imputada y la aplicación de criterios de razonabilidad conforme a lo prescrito en el numeral 2) del artículo 278° y numeral 1) del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; indicándose además que el procedimiento se ha realizado en estricto cumplimiento de las normas aplicables, respetando el debido procedimiento y por ende el derecho a la defensa del infractor; recomendando así mismo que la infractora, empresa JNC Peruvian's Mineral's S.A.C., debe obtener su derecho de uso de agua, caso contrario, se le iniciará otro procedimiento administrativo sancionador por infracción continuada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que sustituye al aprobado mediante Decreto Supremo N° 006- 2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 012- 2016-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 011-2019-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sancionar a la empresa JNC Peruvian's Mineral's S.A.C. con una multa pecuniaria de Cero coma Ocho (0,8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), al haberse configurado la comisión de la infracción LEVE, tipificada en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; por "Usar el agua sin el correspondiente derecho de uso, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El importe de la multa impuesta en el artículo precedente, deberá pagarse en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 del Banco de la Nación a nombre de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de notificada la presente resolución, debiendo el infractor hacer llegar el recibo de pago a esta dependencia. En caso de incumplimiento se procederá al cobro del monto adeudado a través de la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO TERCERO.- Recomendar a la empresa JNC Peruvian's Mineral's S.A.C., que debe obtener su derecho de uso de agua, caso contrario, se le iniciará otro procedimiento administrativo sancionador por infracción continuada.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a la empresa JNC Peruvian's Mineral's S.A.C. y comunicar a la Administración Local de Agua Pasco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO
Ing. Luis Fernando Riffi Martín
DIRECTOR

